



CAPACITACION

- ▶ REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN LA CONTRATACION ESTATAL
- ▶ SUPERVISION E INTERVENTORIA

Geovanny Alejandro Ávila Lopez

INHABILIDADES



Las inhabilidades son de orden **Constitucional y legal**, ellas implican: incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, imposibilitan el ejercicio de las funciones.

Las causas que producen inhabilidad son de diferente orden y especie, generalmente obedecen a razones de tipo natural, jurídico o moral entre otras.

“Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la expresión "inhabilidad" tiene entre otras acepciones la de **"defecto o impedimento para ejercer un empleo u oficio"**.

Las inhabilidades son **situaciones de hecho previas**, que **impiden** a un ciudadano **acceder** a un cargo público, **participar** en una licitación, contratar con el estado o **postularse** válidamente para ser elegido a un cargo o corporación pública

TIPOS DE INHABILIDADES

1. Concurrir en el individuo, circunstancias de naturaleza personal

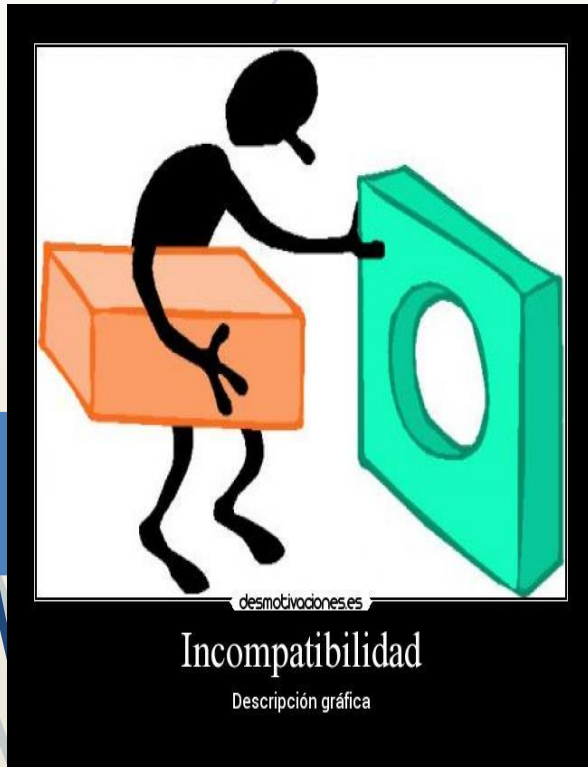
Artículo 126 de la Constitución Política – Parentesco

2. Componente sancionatorio

Reprochabilidad penal, disciplinaria, contravencional, correccional o de punición por indignidad política de su conducta.



INCOMPATIBILIDAD



La incompatibilidad es un impedimento, prohibición o tacha para ejercer una actividad determinada cuando se ocupa un cargo.

las incompatibilidades son situaciones de hecho coetáneas al ejercicio de una función pública. Las incompatibilidades se han entendido como limitaciones al servidor público durante el tiempo que ostente dicha calidad, es la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

Las incompatibilidades son sobrevinientes, es decir que estando bajo una determinada investidura, no le es permitido desempeñar o realizar determinados actos, toda vez que podría estar incurso en una causal de pérdida de investidura o de sanción disciplinaria. Así pues las inhabilidades son previas al desempeño del cargo o de funciones públicas.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATACION ESTATAL

El estatuto de contratación estatal ley 80 de 1993 es por excelencia el marco normativo regulador de la actividad contractual del Estado y sus entidades en Colombia, por esto, para garantizar la transparencia en dichas actuaciones el legislador prevé un régimen de inhabilidades e incompatibilidades que como lo expresa la exposición de motivos del estatuto

“Son aquellas que recogen una relación de circunstancia vinculadas con la persona misma del contratista y cuya presencia impide la celebración del contrato, so pena de verse afectado de nulidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que haya lugar”

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATACION ESTATAL

En términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias **creadas por la Constitución o la ley** que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades

CARACTERISTICAS

TAXATIVAS

RESTRICTIVAS

CONSECUENCIAS.

- Para el contratista ceder o renunciar al contrato
- Para el proponente renunciar a la participación en el proceso y a los derechos surgidos en el mismo
- Para el miembro del consorcio o de la unión temporal la cesión a un tercero

MARCO LEGAL EN CONTRATACION ESTATAL

➤ GENERAL

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015

➤ ESPECIAL

- Ley 1474 de 2011 - Anticorrupción
- Decreto 4170 de 2011 - CCE
- Decreto Ley 0019 de 2012 – Anti trámites
- Ley 1437 de 2011 - CPACA
- Ley 1712 de 2014 – Transparencia y Publicidad
- Decreto 103 de 2015 – Reglamentario
- Ley 1882 de 15 de enero de 2018 – Ley de Infraestructura
- Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 – Discapacidad

Artículo 8° Ley 80 de 1993 **DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.**

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

contratar con entidades públicas por 5 años

EFFECTOS:

- **Si se da durante el proceso de selección:** Genera **rechazo de la oferta o propuesta.** Si el contratista ya ha sido seleccionado, el contrato no podrá celebrarse ni ejecutarse. De lo anterior debe comunicarse a la Cámara de Comercio y, en caso de requerirse, a los organismos de control.
- **Si se celebra el contrato:** Un contrato estatal celebrado con una persona que se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, **está viciado de nulidad absoluta,** conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. En virtud de ella, al advertirse la irregularidad, mediante acto administrativo motivado deberá darse por terminado el contrato y ordenarse su liquidación en el estado en que se encuentre.
- **Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes:** Se presenta cuando la inhabilidad o incompatibilidad no existía al momento de la presentación de la oferta a la licitación o procedimiento de selección de que se trate o al suscribir el contrato, sino que nace durante el transcurso del proceso de selección o durante la ejecución del contrato. En este caso si el contrato no se ha adjudicado se debe entender que el Proponente **renuncia a la participación** en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si por el contrario la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene durante la ejecución del contrato, podría darse en primer lugar la **posibilidad de cesión del contrato a un tercero.** Si no es posible, el contrato **deberá terminarse inmediatamente y liquidarse.**

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

La declaratoria de caducidad es una de las facultades excepcionales que tiene la administración pública para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Art. 18 ley 80 de 1993

CAUSALES

- un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;
- que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y
- que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato.

- PLAZO DE EJECUCION
- PROCEDIMIENTO

CONSECUENCIAS

- dar por terminado el CONTRATO sin que haya lugar a indemnización para el contratista;
- ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre;
- hacer exigibles garantías por configuración del siniestro del incumplimiento;
- hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y
- configurar la inhabilidad para contratar con entidades públicas por 5 años

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

La pena de privación de la libertad va, cuando menos, acompañada de la restricción de derechos y funciones públicas. Lo que se limita con esta pena accesoria es concretamente el voto, la capacidad para ser elegido en cargos públicos, las manifestaciones de proselitismo político y el ejercicio de acciones públicas, lo cual hace referencia específica a la acción de inconstitucionalidad, es decir, a la posibilidad que tienen los ciudadanos de cuestionar la constitucionalidad de las leyes y otros instrumentos normativos.

Sólo los condenados están impedidos para votar. Los que simplemente tienen una sindicación pueden ejercer el derecho.



cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución



e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

Hay que probar que no hay justa causa

Sentencia T-209-2006 Caso Ejército Nacional

MARTIN ROBERTO MOSCOSO VS. MELTEC S.A. Error en la propuesta económica

Cinco (5) años contados a partir de la fecha de expiración del plazo para la firma del respectivo contrato.

f) Los servidores públicos.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 123 define los servidores públicos como aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.



REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATACION ESTATAL

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

El grado de consanguinidad hace referencia al parentesco entre familiares de sangre, mientras que el grado de afinidad hace referencia al parentesco entre la persona vinculante y los familiares de sangre del cónyuge



**REGIMEN DE INHABILIDADES E
INCOMPATIBILIDADES EN
CONTRATACION ESTATAL**

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación



5 años

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

j) Literal modificado por el artículo [31](#) de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:

Las personas naturales que hayan sido declaradas **responsables judicialmente** por la comisión de **delitos contra la Administración Pública** o de cualquiera de los **delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011** y sus normas modificatorias (comisión de **delitos contra la Administración Pública** cuya pena sea privativa de la libertad o que **afecten el patrimonio del Estado** o quienes hayan sido condenados por **delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior**) o de cualquiera de las conductas **delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción** suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá **preventivamente** aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad **se extenderá a las sociedades de las que hagan parte** dichas personas en calidad de administradores, *representantes* legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

20 años

k) Literal modificado por el artículo [33](#) de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes **superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%)** de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá **por todo el período para el cual el candidato fue elegido**. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.



No aplica contratos de prestación de servicios profesionales.

LEY 1474 DE 2011



ARTÍCULO 3o. PROHIBICIÓN PARA QUE EX SERVIDORES PÚBLICOS GESTIONEN INTERESES PRIVADOS. El numeral 22 del artículo [35](#) de la Ley 734 de 2002 quedará así: Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

Concepto 246811 de 2017 Departamento Administrativo de la Función Pública - auxiliar jurídico ad honórem - Procuraduría

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 5o. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo [2o](#) de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.



LEY 1474 DE 2011



ARTÍCULO 27. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo [410A](#), el cual quedará así:

El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se **concertare** con otro con el fin de **alterar ilícitamente el procedimiento contractual**, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

EJEMPLOS

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATACION ESTATAL

- **P./ ¿Y cuáles son las modalidades del soborno?**
- R./ Primera: el funcionario pide dinero y lo dan porque creen que solamente a través de esa vía obtendrá la contratación. Segunda: el contratista ofrece el soborno y el servidor público lo acepta. Tercera: fenómenos de corrupción del sector privado en negocios con el Estado, en donde este último no participa. Por ejemplo, el caso de la licitación del Ministerio del Interior y de la Justicia para la seguridad tecnológica en las cárceles, en la cual se presentaron tres propuestas. Dos de los oferentes se pusieron de acuerdo para inhabilitar al tercero.
- **P./ ¿Eso cómo opera?**
- R./ Se presentaron tres oferentes. Uno de ellos fingió tener dentro de su unión temporal miembros de otra oferta, lo que inducía a aplicar una causal de rechazo de esas dos propuestas. Automáticamente sólo quedó uno habilitado. Y todo lo hicieron de común acuerdo. Ese caso está pendiente de fallo en la Corte Constitucional. Puede ser una sentencia ejemplar en la lucha contra la corrupción.
- (...)
- **P./ ¿Qué otras modalidades de corrupción ha identificado?**
- R./ En el Invías, en la contratación para el mantenimiento y la construcción de una carretera en la Circunvalar del Galeras, en Nariño, que vale 5.100 millones de pesos, se presentaron seis oferentes y uno no quedó clasificado; de los cinco, el día de la adjudicación, cuatro de ellos presentaron en común una serie de elementos muy sospechosos.
- **P./ ¿Qué descubrieron?**
- R./ Encontramos cartas con el mismo texto, la misma sangría, la misma letra, etc., cuando deberían ser distintas, por ser independientes. Compraron las pólizas en la misma empresa, el mismo día, en la misma oficina y tienen números consecutivos; las versiones digitales de las propuestas presentadas registran pocos minutos de diferencia entre el momento de creación entre ellas, los momentos de modificación y los de cierre; el índice es calcado: todos usan seis dígitos, el mismo diseño, el mismo tipo de letra. Lo paradójico, es una eventual demanda por parte los potenciales adjudicatarios tramposos."

LEY 1474 DE 2011

l). Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo [84](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato**, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.



LEY 1474 DE 2011



ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- Haber sido objeto de **imposición de cinco (5) o más multas** durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- Haber sido objeto de **declaratorias de incumplimiento** contractual en por los menos **dos (2) contratos** durante una **misma vigencia fiscal**, con una o varias entidades estatales;
- Haber sido objeto de **imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento** durante **una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.**

La inhabilidad se extenderá por un término de **tres (3) años**, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Unico de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

2. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes **fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante**. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal



d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, **tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo**

e) **Los miembros de las juntas o consejos directivos.** Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.



f) **Literal adicionado por el artículo 4o. de la Ley 1474 de 2011.** El nuevo texto es el siguiente: **Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo** en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, **durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público**, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. <Aparte tachado derogado por el artículo [32](#) de la Ley 1150 de 2007> Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación ~~o concurso~~, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRATOS ESTATALES





CONTENIDO

1. Aspectos generales (normatividad, definiciones).
2. Finalidad y objetivos.
3. Funciones.
4. Principales actuaciones del Supervisor o Interventor.
5. Principales problemas.

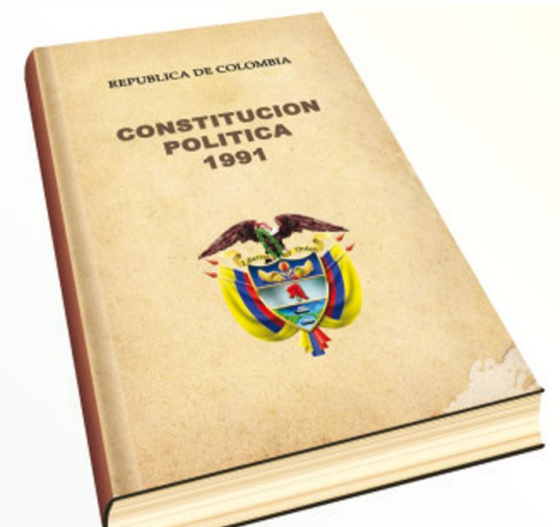
1. Aspectos Generales

Fundamentos constitucionales de la supervisión

- Art 2. Fines esenciales del Estado.
- Art 6. Responsabilidad de los particulares autoridades.
- Art. 209. Principios Función Administrativa

Fundamentos legales de la supervisión

- Ley 80 de 1993. (Art: 3 y 4)
- Ley 1474 de 2011. (Art: 44- 45, 82 al 86)
- Decreto de Ley 019 de 2012 (Art. 217)
- Ley 1712 de 2014 Decreto Reglamentario 103 de 2015 (Art. 8 "Publicidad ejecución del contrato")
- Decreto 1510 de 2013, derogado y compilado por el Decreto 1082 de 2015



De los fines de la contratación estatal

Art 3 Ley 80 de 1993: En la CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN de contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Deberes y derechos de las entidades Art 4 Ley 80 de 1993

- Exigir la ejecución idónea y oportuna.
- Gestionar el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización o la revisión de los precios.
- Revisar PERIÓDICAMENTE para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
- Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Decreto Único 1082 de 2015

□ Artículo 2.2.1.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública. Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-ley número 4170 de 2011 son:

5. *Los supervisores.*

6. *Los interventores.*

□ Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

12. *Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.*

□ Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Supervisión o interventoría

Función asignada a un servidor público de la respectiva entidad o la obligación contratada con una persona natural o jurídica, Consorcio o Unión Temporal, para **CONTROLAR, COLABORAR, VIGILAR, EXIGIR, PREVENIR, SOLICITAR Y EVALUAR** la ejecución de los contratos y convenios, en sus aspectos legales, administrativos, técnicos, financieros y contables.



Concurrencia interventor y supervisor – Art. 83 Estatuto Anticorrupción

- ❑ Por regla general, NO SERÁN CONCURRENTEs en relación con un mismo contrato.
- ❑ Si concurren la entidad debe dividir las funciones.



Estudios previos – Parágrafo 1 Art. 83 Estatuto Anticorrupción. Interventoría.



- CONTRATOS DE OBRA, ART. 32 DE LA LEY 80 DE 1993, cuyo valor supere la menor cuantía.
- En los estudios previos se deberá analizar la necesidad de contar con INTERVENTORÍA.

SUPERVISIÓN

¿QUIÉN LA EJERCE?

Un servidor designado por la misma entidad.

¿QUÉ OBJETIVO TIENE

Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

¿CUÁNDO APLICA?

No se requieren conocimientos especializados, o se requieren conocimientos especializados y la entidad cuenta con dicho personal.

INTERVENTORIA

¿QUIÉN LA EJERCE?

La entidad, a través de un externo contratado. Persona Natural o Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal

¿CUÁNDO APLICA?

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

¿QUÉ OBJETIVO TIENE

Realizar seguimiento técnico del contrato. Si los estudios previos lo determina se podrá contratar la función técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica

2. FINALIDADES Y OBJETIVOS

► Proteger moralidad administrativa

► Tutelar la transparencia de la actividad contractual

► Prevenir la ocurrencia de actos de corrupción

- CONTROLAR Y VIGILAR
- COLABORAR
- EXIGIR
- PREVENIR
- VERIFICAR Y EVALUAR
- SOLICITAR

OBJETIVOS DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA

► CONTROLAR Y VIGILAR

Se concreta ejerciendo durante la ejecución del contrato una verificación eficaz, oportuna e imparcial sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pliego de condiciones, propuesta y contrato.

► EXIGIR

1. Cuando el interventor o supervisor encuentre que el contratista NO CUMPLE con sus obligaciones establecidas en el contrato o convenio.
2. EXIGIRÁ por ESCRITO, el estricto cumplimiento de las cláusulas pactadas.

► COLABORAR

1. Colaborar en la realización de los fines de la contratación estatal
2. Sin renunciar a sus obligaciones y responsabilidades.
3. Busca coadyuvar en la ejecución del contrato, manteniendo siempre su independencia frente al contratista.

OBJETIVOS DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA

► PREVENIR

Circunstancias que en desarrollo del contrato puedan afectar su ejecución y la consecución del objeto contratado, e impedir que se genere responsabilidad para la Entidad por causas imputables al Supervisor/ interventor o de la administración. Deberá adoptar las medidas correctivas y preventivas.

El mayor aporte de este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato.

Para que la Supervisión logre este objetivo se hace necesario que la designación del Supervisor y su actuación sea previa a la ejecución del contrato.

OBJETIVOS DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA

➤ SOLICITAR

1. Que el contratista se ajuste a lo pactado.
2. Que subsane de manera inmediata cualquier inconsistencia que pueda afectar la normalidad del contrato.
3. Prórrogas .
4. Suspensiones.
5. Modificaciones o adiciones.
6. Imposición de sanciones (multa, penal pecuniaria, caducidad, terminación unilateral, etc).

➤ EVALUAR Y VERIFICAR

Evaluaciones periódicas para determinar el cumplimiento de las obligaciones, y en ellas verificar:

1. Plazos y oportunidad.
2. Calidad de los materiales, elementos y servicios.
3. Niveles de cumplimiento.
4. Adoptar correctivos.
5. Proponer soluciones.

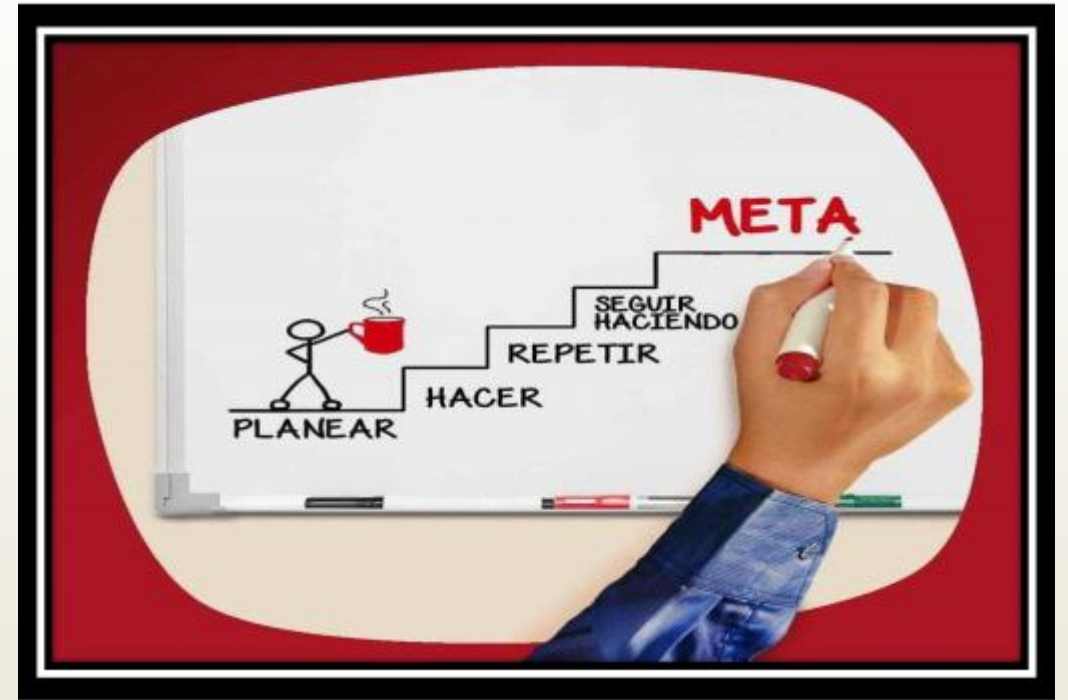
Los anteriores objetivos se cumplen aplicando



PLANIFICAR

- ▶ Estudio del marco legal y contractual.
- ▶ Establecer los medios de comunicación.
- ▶ Revisar aspectos técnicos o características del producto. ¿qué es lo que se requiere?
- ▶ Análisis de riesgos.
- ▶ Compromisos o tareas a desarrollar.
- ▶ Cronograma de actividades para la ejecución del contrato.
- ▶ Programación de reuniones de seguimiento

HACER LO PLANEADO



VERIFICAR



- El cumplimiento de las obligaciones.
- Las especificaciones Técnicas.

ACTUAR



- Adoptar correctivos.
- Proponer soluciones.
- Solicitar sanciones.
- Solicitar modificaciones.

3. FUNCIONES DE SUPERVISORES E INTERVENTORES

Financieras o
Contables

Técnicas



Administrativas

Legales

FUNCIONES LEGALES

Las actividades legales tienden a propender porque las partes ciñan su conducta durante la ejecución del contrato a la ley:

- Verificar que el contrato cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.
- Velar porque la garantía única se encuentre vigente y acorde a lo estipulado y actualizada en caso de adiciones contractuales
- Velar por el cumplimiento de obligaciones laborales, pagos de salud, pensiones. Parafiscales.
- Solicitar la aplicación de sanciones y participar en las audiencias, aportar pruebas, documentar.
- Responder oportunamente las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configuren las causales de silencio administrativo consagradas en el capítulo VII de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNCIONES LEGALES

- ❑ Revisar el contrato y solicitar ajustes si encuentra inconsistencias, contradicciones, vacíos, etc.
- ❑ Verificar el cumplimiento de permisos, licencias, personal.
- ❑ Suscribir el acta de inicio.
- ❑ “No suscriba acta de inicio si el contrato no está firmado, registrado, sus pólizas aprobadas y aportes a seguridad social”.
- ❑ En caso de Contratos de Prestación de Servicios de Persona Natural cuya duración sea superior a un mes, deberá acreditarse la afiliación y el examen de salud ocupacional con mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.
- ❑ Rendir los informes que el ordenador del gasto le solicite durante o posterior a la ejecución del contrato, así como los que soliciten los diferentes órganos de control

FUNCIONES TÉCNICAS

Comprenden aquellas labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato, o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados o la evaluación de los cambios y modificaciones que sean necesarios:

- Revisar los planos, proyectos, y especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio.
- Verificar que el contratista haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato.
- Verificar la calidad de las obras, bienes y servicios contratados.

FUNCIONES TÉCNICAS

- Hacer seguimiento al cronograma y velar por su cumplimiento
- Verificar la calidad en cuanto a normas técnicas, número e idoneidad de las personas, que los equipos y materiales sean idóneos y con las características ofrecidas.
- Suscribir las actas de seguimiento
- Corroborar que se expida el respectivo documento de ingreso de bienes al almacén, una vez realizado el ingreso a dicha dependencia o la entrega al funcionario establecido en el contrato.
- Verificar y dejar constancia del correcto funcionamiento de los bienes entregados e instalados o del servicio prestado.
- Realizar actas de entrega y recibo de bienes, obras o servicios

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Están encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar:

- Establecer cronogramas.
- Organizar los documentos, informes, control de correspondencia. Entregarlas de conformidad con las normas de archivo y oportunamente.
- Realizar requerimientos por escrito.
- Coordinar con otras dependencias de la entidad las actividades que incidan en la normal ejecución del contrato.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- Hacer reuniones de seguimiento: realizar reuniones periódicas con el contratista, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar; las fechas de reunión se podrán fijar en el acta de inicio o cronograma de ejecución.
- Informes oportunos (mínimo cada 3 meses, en caso de contratos cuya duración sea inferior a este término deberá presentarse un informe intermedio)

(El Decreto 1082 de 2015 art 2.2.1.1.1.7.1 Referida a la Publicación en el SECOP, indica que deben publicarse los documentos del proceso, el Decreto 103 de 2015, art 8, indica que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.)

FUNCIONES FINANCIERAS O CONTABLES

Están dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato, a revisar y aprobar las cuentas del contratista (según se establezca en el contrato), a examinar los extractos contables para verificar que los rendimientos que lleguen a producir los recursos entregados como anticipo se trasladen al tesoro, a estudiar las fórmulas de reajustes de precios y de compensaciones económicas al contratista y autorizar los pagos, abarcan también la realización entre otras, las otras actividades de tipo contable y financiero como:

- Verificar la forma de pago y sus condiciones.
- Verificar las facturas y tramitar su pago.
- Hacer seguimiento, verificar y velar por el reintegro de rendimientos financieros.

FUNCIONES FINANCIERAS O CONTABLES

- Mantener control detallado de los pagos realizados al contratista, a través de un listado o cuadro de control y verificar que se cancelen los pagos en las fecha acordadas.
- Solicitar el reintegro oportuno de saldos a favor de la entidad.
- Solicitar oportunamente el reintegro de rendimientos.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos para entrega del anticipo, si lo hay, y constatar su correcta inversión; al efecto exigirá la presentación de, por lo menos, el Programa de Utilización de Personal y Equipos durante la ejecución del contrato, el Programa de Flujo de fondos del contrato y el Programa de Inversión del anticipo.
- Verificar el Plan Anual de Caja.

4. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Los Supervisores o Interventores tiene las siguientes prohibiciones

1. No podrá ser Supervisor el servidor que se encuentre incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento respecto del Contratista.
2. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
3. Solicitar y recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
4. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
5. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

4. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Los Supervisores o Interventores tiene las siguientes prohibiciones

6. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
7. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
8. Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
9. Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
10. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones

4. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Los Supervisores o Interventores tiene las siguientes prohibiciones

11. Autorizar la adquisición de bienes y servicios mayores a los pactados, sin previa autorización.
12. Autorizar adiciones económicas al contrato, sin previa autorización del ordenador del gasto.
13. Eximir del cumplimiento de obligaciones o de requisitos previos exigidos para el pago.
14. Transar diferencias con el contratista. Conciliar divergencias con el contratista.
15. Delegar en terceros sus funciones.

RECOMENDACIONES

Verifique el cumplimiento de requisitos:

- Perfeccionamiento: contrato firmado (acuerdo de voluntades).
- Ejecución: Registro Presupuestal, Garantía (pólizas, garantía bancaria, etc., aprobada), pago de parafiscales al día. Afiliación a ARL.

Suscriba el Acta de Inicio:

- Reúnase con el contratista y fije fecha de inicio.
- No se puede suscribir sin que exista Registro Presupuestal, la garantía este aprobada.
- Inmediatamente envíe el original a la Subdirección de Contratación.

RECOMENDACIONES

Establezca mecanismos de control:

- Cronograma de actividades con sus plazos.
- Verificación de la inversión de los recursos (Plan de Manejo del Anticipo).

Nombre de las Actividades	Cronograma de Actividades															
	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1a. Recolectar detalles de la inspección y reconocimiento de cada una de las maquinarias.	■															
1b. Realizar formato que contenga información específica de cada uno (placas, seriales, modelos, operatividad, tipo, modelos, etc.)		■														
1c. Tomar y analizar los datos obtenidos.			■													
2ª. Verificar si dentro del sistema de mantenimiento se cuenta con los formatos para cumplir con un programa de mantenimiento efectivo.				■												
2b. Realizar una lista de chequeo de mantenimiento y órdenes de trabajo para la rutina de mantenimiento Preventivo, semanal, mensual y trimestralmente.					■	■	■									
3a. Revisar la documentación escrita sobre el mantenimiento efectuado a los equipos.								■								
3b. Inspeccionar las condiciones actuales de dichos equipos.									■							
4a. Describir las actividades específicas a realizar indicando la frecuencia con la cual debe llevarse a cabo.										■						
4b. Suministrar capacitación a los operadores con respecto al uso adecuado de los equipos.											■					
4c. Notificar a la empresa el nuevo establecimiento e implementación del programa de mantenimiento propuesto.												■				

Programe reuniones periódicas:

- Verificar el cumplimiento de obligaciones.
- Verificar el avance de la ejecución de los trabajos, actividades o servicios.
- Definir acciones correctivas o preventivas

RECOMENDACIONES

- ▶ No solicite servicios, ni bienes, ni de órdenes, si no existe contrato firmado, con registro presupuestal y pólizas aprobadas.
- ▶ No solicite bienes y servicios que no estén acordes con el objeto principal del contrato y sus obligaciones.

RESPONSABILIDAD

- ▶ “El incumplimiento de lo anterior genera responsabilidad patrimonial, penal, fiscal y disciplinaria”
- ▶ Ley 80 de 1993, Art 4, Numeral . 7, Art 53. CP, CDU. Ley 1474 de 2011

Responsabilidades del funcionario - Supervisor

PENAL: Este tipo de responsabilidad se presenta cuando el funcionario ha realizado una conducta que se tiene tipificada como delito en el Código Penal; entre ellas podemos mencionar: el peculado, el cohecho, el prevaricato; o cuando exista por parte del servidor público un interés ilícito en la celebración de contratos, para provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones; o Cuando trámite cualquier actuación contractual sin el cumplimiento de los requisitos legales o esenciales como la celebración o la liquidación del contrato, para obtener un provecho ilícito para si mismo, para el contratista o para un tercero

FISCAL: Está relacionada con el manejo y administración de los recursos públicos. La responsabilidad fiscal se deriva de la gestión fiscal que hagan los funcionarios públicos, o los particulares que administren recursos del Estado.

Responsabilidades del funcionario - Supervisor

CIVIL:

En esta se clasifica la responsabilidad de la persona (particular o funcionario público) frente al Estado y frente al particular por los perjuicios causados con su actuación en desarrollo y cumplimiento de la actividad función a su cargo.

Respecto a la responsabilidad de los particulares y los funcionarios o servidores públicos, La Constitución Nacional en su artículo 6, establece que la responsabilidad de los particulares, solamente será por infringir la ley, y que la responsabilidad de los funcionarios públicos, será por las mismas causas (infringir la ley) y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Responsabilidades del funcionario - Supervisor

DISCIPLINARIA:

A este tipo de responsabilidad, pertenecen aquellos actos o hechos de un funcionario o empleado, que sin tipificarse como un delito, son hechos y actos que perturban el normal, cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona.

La acción u omisión de las funciones de una persona, que de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de un determinado ente, **conlleva una responsabilidad y una sanción disciplinaria**, sanción que será gradual según la gravedad o levedad de la falta, y de las consecuencias al Estado.

Cuando el Supervisor o Interventor incurra en cualquiera de **las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002**, que impliquen incumplimiento de los deberes, omisiones, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de interés, podrá dar lugar a **la imposición de sanciones tales como: destitución del cargo e inhabilidad para desempeñar cargos públicos entre 10 y 20 años, suspensión en el ejercicio del cargo entre 1 y 12 meses, multa hasta de 90 días de salario o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, previo proceso disciplinario que garantice su derecho a la defensa.**

Algunas normas en materia de responsabilidad

Art. 53 de la Ley 80 de 1993 y 82 del Estatuto Anticorrupción

Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

- ▶ Art. 84 de la Ley 1474 de 2011 Parágrafo 1, que modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

«No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad».

«También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento».

Algunas normas en materia de responsabilidad

Artículo 84 Parágrafos 2, 3 Y 4

Adición del numeral 1 del artículo 8. de la Ley 80 de 1993.

- Inhabilidad del interventor que incumpla el deber de entregar información - 5 años

- Solidaridad con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

- ▶ □ El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
- ▶ □ Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

5. PRINCIPALES PROBLEMAS

- Falta de lectura de la propuesta y el contrato.
- Contratos con Acta de Inicio sin contar con la garantía o esta no ha sido aprobada.
- Contratos que se dejan vencer por falta de seguimiento.
- Prórrogas ocasionadas por incumplimientos del contratista.
- Falta de controles al manejo de anticipos.
- Facturas que exceden el valor del contrato.
- No se realizan reuniones y si se realizan no se levantan las actas correspondientes.
- No se realizan ni se presentan informes parciales, o se presentan de manera extemporánea.

5. PRINCIPALES PROBLEMAS

- Los informes finales no demuestran la verdadera ejecución contractual, productos entregados, cumplimiento.
- Se presentan informes sin ningún tipo de seguimiento.
- No se solicita el trámite de liquidación en oportunidad.
- No se verifica el cumplimiento de parafiscales, salud y pensiones.

- Solicitudes de incumplimiento sin soportes, sin requerimientos previos.

- Se diligencian los formatos de forma incorrecta.
- Los requerimientos al contratista se realizan de forma verbal.
- Se toman decisiones sin tener la competencia.
- No se verifica que se actualice la vigencia de las pólizas por motivo de prórrogas o adiciones

LIQUIDACIÓN CONTRATOS

El supervisor deberá dejar constancia en su informe final, indicando el cumplimiento del objeto contractual, y la ausencia de saldos a favor de las partes a fin de proceder con el archivo de la documentación, garantizando la economía administrativa.

REQUERIMIENTOS A CONTRATISTAS

Petición, información,
exhorto, exigencia.

Oportuno Preciso Supervisor Escrito

EJEMPLOS

Por medio de la presente me permito solicitarle envíe la explicación del por qué a la fecha no se ha entregado el informe descrito en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios, suscrito con esta entidad y en el cual, tal como usted conoce, ejerzo la supervisión.

Con esta comunicación y teniendo en cuenta que me fue designada la supervisión del contrato No. 333, le efectúo un llamado de atención, para que en el futuro los informes a que hace referencia el numeral siete de la cláusula segunda obligaciones, no se presenten por fuera del término contractualmente establecido, ya que como allí se menciona, deben ser entregados a más tardar el 8º. día hábil de cada mes.

A través del presente escrito, me permito citarlo a una reunión de seguimiento sobre la ejecución del contrato No. , la cual se realizará esta tarde (envía el correo a la 1 p.m. y la reunión está programada para las 3:00 p.m.) en la sala de reuniones del piso tercero.

SOLICITUD PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



- **Consistente**
- **Evidencias**
- **Requerimientos y respuestas**

- Multa**
- Cláusula penal pecuniaria**
- Caducidad**



GRACIAS i

- ▶ REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN LA CONTRATACION ESTATAL
- ▶ SUPERVISION E INTERVENTORIA

Geovanny Alejandro Ávila Lopez